

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 6 DE ABRIL DE 1914.

NÚMERO 2054

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
RODOLFO CHIARI.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 5ª N° 30.
Secretario de Relaciones Exteriores.
EBENESTOT LEFFVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°
Secretario de Hacienda y Tesoro.
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 27.
Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N°
Secretario de Fomento.
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
ENRIQUE L. HUMTADO.

REGLAMENTO
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 2 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales al Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.
El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría.
RODOLFO ESTREIPAUT.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año..... R 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a R. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a R. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a R. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a R. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (R. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (R. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 27, de 4 de Marzo de 1914, recaída a un memorial del señor C. Santos Villalón.
Resolución número 28, de 13 de Marzo de 1914, por la cual se acepta una presunción.
Resolución número 29, de 13 de Marzo de 1914, por la cual se acepta una presunción.

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 18, de 1º de Marzo de 1914, recaída a un memorial del Presidente de la «Panama American Corporation».
Resolución número 19, de 21 de Marzo de 1914, por la cual se declara desierta la adjudicación del contrato sobre construcción de caminos, canales y obras de los terrenos del «Atlético», hecha a favor del señor C. Salomón.
Solicitud de registro de patente de invención.
Resolución número 11, de 3 de Marzo, por el cual se confirma el de ferrocarril definitivo dictado por el señor Contador de la Segunda Plaza, con fecha 9 de Enero último, número 10, en las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, responsable el señor Manuel Paulino Ocaña, comprendiendo desde el día 1 de Febrero de 1910 al 31 de Octubre de 1912.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SALA DE APELACIONES Y CONSULTA

Auto número 11 de 1914, de 3 de Marzo, por el cual se confirma el de ferrocarril definitivo dictado por el señor Contador de la Segunda Plaza, con fecha 9 de Enero último, número 10, en las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, responsable el señor Manuel Paulino Ocaña, comprendiendo desde el día 1 de Febrero de 1910 al 31 de Octubre de 1912.

cha 9 de Enero último, número 10, en las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, responsable el señor Manuel Paulino Ocaña, comprendiendo desde el día 1 de Febrero de 1910 al 31 de Octubre de 1912.

PRIMERA PLAZA

Auto adicional número 105 de 1914, de 19 de Febrero, dictados acerca de unos documentos legales enviados por el señor Carlos R. Zachrisson N.º, ex subsecretario de ex-Cónsul en San Nazario, comprobantes de sus cuentas de Marzo, Abril y Mayo de 1912.

Auto número 106 de 1914, de 4 de Marzo, en el que se da cumplimiento al artículo 14 de la Ley 34 de 1908, respecto de las cuentas presentadas por el señor J. F. Sánchez, ex-Cónsul de la República en Guayaquil, durante el mes de Diciembre de 1909, las de Enero a Diciembre de 1910, y las de Enero a Febrero de 1911.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 31 de Marzo y 1º de Abril de 1914.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE GUALACA

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Gualaca al Juzgado Municipal del mismo, el día 3 de Marzo de 1914.

PROVINCIA DE VERAGUAS

JUZGADO DEL CIRCUITO

Relación de los juicios civiles, que han cursado en el Juzgado del Circuito de Veraguas, durante el mes de Enero de 1914.

Relación de los juicios civiles que han cursado en el Juzgado del Circuito de Veraguas, durante el mes de Febrero de 1914.

Artículos Oficiales.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 21

recaída a un memorial del señor C. Santos Villalón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 21.—Panamá, Marzo 4 de 1914.

El señor C. Santos Villalón, en memorial de fecha 27 de Diciembre de 1913, informa que el 19 de Julio último presentó al señor Administrador Principal de Correos de Los Santos, una documentación con la cual presuma comprobar el extravío de una carta recomendada que él depositó el día 6 de Abril del mismo año, en la Administración Subalterna de Correos de Las Tablas, carta que está dirigida a los señores Asunción, Arturo Contreras, comerciantes de la Plaza de David, Provincia de Chiriquí, con el fin de que se le pague la indemnización a que tiene derecho según disposiciones vigentes sobre la materia.

Y como de las diligencias practicadas a efecto de averiguar el paradero de la carta recomendada a que hace alusión el expresado señor Villalón, resulta que fue en la Administración Subalterna de Correos de Las Tablas en donde esa carta se perdió.

SE RESUELVE:

Pagar del Tesoro Nacional, al señor C. Santos Villalón, como indemnización de la mencionada carta,

la suma de cinco balboas (B. 5.00) de conformidad con lo prescrito por el artículo 10, Capítulo 17 del Decreto Número 37 de 10 de Marzo de 1909, orgánico del Ramo de Correos y Telégrafos, y
Condenar al empleado responsable señor Emilio Gutiérrez Jefe de la mencionada Oficina, al pago de la suma de seis balboas (B. 6.00), según lo estatuye el artículo 10 del Capítulo 17 del Decreto arriba mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 23

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 23.—Panamá, Marzo 13 de 1914.

Acéptase la renuncia que ha presentado la señorita Aurora Martínez R., en escrito de fecha 28 de Febrero próximo pasado del puesto de Portera de la Administración Principal de Correos de Aguadulce.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. CHIARI.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 25

recaída a un memorial del Presidente de la «Panama American Corporation»

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, 18 de Marzo de 1914.

La Asamblea Nacional de Panamá, en Ley de 28 de Diciembre de 1912, marcada con el número 60, decretó que la Nación asume el derecho exclusivo de conceder en los caminos, calles y plazas de uso común, licencias para las instalaciones destinadas a la producción de energía eléctrica para alumbrado público y privado, a fuerza motriz y a cualquiera otra aplicación. Establece la misma ley las condiciones en que el Poder Ejecutivo habrá de conceder tales licencias y las exenciones que ella determina, cuando se trate de empresas que ofrezcan ventajas para el Gobierno y para el público; y declara asimismo que los contratos celebrados de acuerdo con ella, que no contengan otras cláusulas gravosas para la Nación, no necesitarán la aprobación posterior de la Asamblea Nacional.

Con motivo de la expedición de dicha ley, el señor Isaac Brandon, como Presidente de la «Panama American Corporation», con la cual celebró el Gobierno un contrato para el abastecimiento de luz eléctrica en determinados puntos de la ciudad de Panamá, presentó un memorial fechado el 14 de Enero de 1913, en el que manifiesta que la Compañía estima como derechos suyos indisputables los que

sólomente expone en el mismo memorial y que desea prevenir al Gobierno respecto a la vigencia de su contrato, a fin de que no pueda ser sorprendido con proposiciones tendientes a desvirtuar la fuerza de las estipulaciones contractuales que lo ligan con la Empresa que representa.

Entre los derechos indisputables que, según el señor Brandon, pertenecen a la «Panama American Corporation», en relación con el contrato sobre el servicio de la luz eléctrica, incluye el de obligar al Gobierno a preferir dicha Empresa en la instalación de nuevos focos que podrían necesitarse para la ampliación del alumbrado público. Y reproduce el artículo 3º del contrato, que concede al Gobierno la potestad de exigir a la Compañía la instalación de nuevos focos, si lo creyere conveniente, y establece la manera de pagarlos.

Y como el artículo 12 del contrato estipula que su vigencia será de quince años, contados desde el primero de Agosto de 1908, el memorialista agrega que la Compañía estima que, por todo ese tiempo, está vinculada jurídicamente con el Gobierno por cierto número de derechos y obligaciones correlativas; y que siendo el contrato un pacto bilateral, los derechos adquiridos por cada una de las partes no pueden ser desconocidos por ninguna ley. Agrega que el principal derecho adquirido por la Compañía es el de suministrar el alumbrado público en la extensión determinada que se establece por el artículo 1º y en la indemnidad que se estipuló en el artículo 3º, que por esa estipulación la Compañía se obliga a suministrar y el Gobierno a pagar el alumbrado en los puntos fijos e invariables que en ella se enumeran; que por virtud del artículo 3º el Gobierno se obligó a pagar a la Empresa el alumbrado; en la proporción establecida en el artículo 2º, si el Gobierno resuelve aumentar el número de focos de arco e incandescentes o hacer nuevas instalaciones en nuevas edificaciones, durante los quince años de la vigencia del contrato.

Antes de seguir enumerando las proposiciones contenidas en el memorial del señor Brandon, conviene analizarlas ya transcritas para evitar confusiones y facilitar la comprensión del alcance que debe atribuirse a las cláusulas del documento que se estudia. El contrato celebrado con el señor Brandon como representante de la «Panama American Corporation», entraña un privilegio; y ya se sabe que privilegio es el derecho o prerrogativa que se concede a uno libertándole de alguna carga o gravamen o confiriéndole algún derecho de que no gozan otros. Quien otorga el privilegio es natural que tiene mayor poder y autoridad que quien lo recibe. En este caso es el Gobierno el otorgante y la Compañía el sujeto que resulta favorecido por la concesión. En ningún caso, pues, se puede invertir el orden jerárquico o la posición de ambos contratantes, hasta el extremo de que el agraciado quiera imponer su voluntad o capricho a quien lo concedió la gracia, y volver el documento en que aquella se consignó contra los intereses y derechos del otorgante mismo, o de la entidad representada por él. En esa posición ha querido colocarse la Compañía, con respecto al Gobierno de Panamá. Interpreta a su manera los alcances de la concesión y pretende incorporar todos sus artículos, que son de diferente índole, dentro de la comprensión de aquéllos que establecen expresamente el privilegio. Esos artículos son únicamente el 1º, el 2º, el 9º, el 10º y el 12º. En ellos se determinan con claridad las condiciones esenciales del contrato y las obligaciones imprescindibles del Gobierno para mantener el privilegio. Las otras cláusulas sólo se refieren a los derechos del Gobierno y a las obligaciones de la Compañía. El artículo 3º sobre el cual quiere apoyar la Empresa sus pretensiones de convertir el privilegio en un monopolio, inconstitucional ante la prohibición terminante de la Constitución de la República, no contiene una condición obligatoria sino un derecho potestativo para el Gobierno. Dice así: «Si el Gobierno resolviera aumentar el número de focos de arco e incandescentes, o hacer instalaciones en nuevas edificaciones, pagará a la Empresa en la misma propor-

ción establecida en el artículo anterior; y el parágrafo del mismo artículo expresa que los gastos de instalación de focos de arco e incandescentes en las calles o plazas serán de cuenta de la Empresa.

Tal artículo no tiene el alcance que quiere darle la «Panama American Corporation», como muy bien lo afirma el señor Procurador General de la Nación en el dictamen que a solicitud del Gobierno ha rendido sobre el particular, y que dice así:

«El artículo tercero no tiene ni puede tener el alcance que le atribuye el representante de la Empresa. Encierra una obligación unilateral, es decir, en él se estipula que la Empresa se compromete a no variar el precio fijado en el artículo segundo si la Nación resolviera aumentar el número de los focos de arco e incandescentes o hacer instalaciones en nuevos edificios; mas de ningún modo impone a la Nación la obligación de tomar a la «Panama American Corporation», con preferencia de cualquiera otra Compañía o persona, las luces que creyera a bien aumentar en lo futuro. Los derechos que nacen de un convenio no se deducen antojadizamente o por interpretación interesada, sino que deben constar en la respectiva escritura, de manera eficiente, que no de margen a duda, y en el caso concreto, nada dice el artículo 3º que justifique las pretensiones de la Empresa.

Se ve claramente que lo esencial en ese artículo es el convenio que la Compañía pudiera poner un precio caprichoso a los focos que se le pidiesen, o cobrar al Gobierno los gastos de instalación de los mismos pero de ninguna manera se descubre la idea de que el Gobierno asumiera el compromiso solemne de tomarle sólo a la Compañía los focos nuevos que intentase poner en la ciudad. Ni en su espíritu, ni en su letra ese artículo contiene una obligación forzosa para el Gobierno; su interpretación lógica es ésta: «Si yo resolviera aumentar el número de focos—dice el Gobierno—y se los pido a la Compañía, ésta no me cobrará por ellos más de lo convenido respecto a los otros que están comprendidos en los artículos 1º y 2º que contienen expresamente el privilegio. La frase condicional «si yo resolviera» deja al arbitrio del Gobierno la facultad de pedir a la Compañía nuevos focos, pagaderos en las mismas condiciones que los que están determinados por las cláusulas expresas del contrato; pero no lo incapacita para pedir esos nuevos focos a otra Empresa que pudiera ofrecer mejor servicio y mayores ventajas para la Nación.

El artículo 9º del contrato es terminante: «El Gobierno se compromete por su parte a pagar las luces a que se refiere el artículo 1º y el parágrafo del artículo 2º, y a pagar el valor de ellos por décadas en la Tesorería General de la República, así como las demás sumas a que hubiere lugar de acuerdo con el artículo 2º». Se ve claramente, pues, que lo obligatorio para el Gobierno es solamente mantener por el término del contrato el servicio de luz como lo establecen el artículo 1º y el parágrafo del 2º y pagarlos por décadas, así como el de los focos que quisiera aumentar haciendo uso de la facultad potestativa que le otorga el artículo tercero.

No es, pues, un derecho adquirido por la Compañía lo que se estipula en este artículo sino una obligación; el derecho es del Gobierno que puede pedirle a la Empresa la instalación por su cuenta de nuevos focos y al precio convenido, o no hacer uso de ella y contratar la ampliación del alumbrado con quien ofreciera mayores beneficios para el Gobierno y para el público.

Así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

—R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 29

por la cual se declara desierta la adjudicación del contrato sobre construcción de cordones, cunetas y aceras en los terrenos de «Hatillo», hecha a favor del señor C. Salomón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, 21 de Marzo de 1914.

A las tres de la tarde del día 11 de los corrientes, fecha señalada para la licitación a contrato para la construcción de cunetas y aceras en los terrenos del «HATILLO», se dio apertura a la Secretaría de Fomento a las once propuestas presentadas, y la más baja de ellas fue la del señor C. Salomón, quien fijó para dichas construcciones los precios siguientes: B. 1.35 por cada metro lineal de cunetas y cordones combinados, y B. 1.24 por cada metro cuadrado de acera, razón por la cual se resolvió adjudicar provisionalmente a dicho señor Salomón el contrato respectivo. Tal adjudicación fue aprobada por el Poder Ejecutivo el día 12 del mismo mes.

Hecha ya la adjudicación, el señor Salomón manifestó al Gobierno que para poder ejecutar el trabajo necesitaba que se le aumentaran los precios estipulados por él en su propuesta, puesto que había sufrido un error al hacer los cálculos correspondientes.

La Secretaría de Fomento negó tal solicitud, y por medio de una nota lo hizo saber así al peticionario, diciéndole que debía concurrir al Desempeño de dicha Secretaría, dentro del término de 24 horas, con el fin de firmar el contrato respectivo, pues de no hacerlo, sería declarada desierta la adjudicación. Como se ha venido haciendo de los mismos y el señor Salomón no se ha presentado a formalizar el contrato.

SE RESUELVE:

Declarar desierta la adjudicación del contrato sobre construcción de cordones, cunetas y aceras en los terrenos del «Hatillo» hecha el día 11 de los corrientes a favor del señor C. Salomón, y Otorgar al señor Tesorero General de la República para que haga ingresar a las arcas nacionales, por vía de multa, los cien balboas que depositó en esa oficina el señor Salomón, para poder tomar parte en la licitación.

Adjudicar el contrato respectivo al señor Alberto R. de Obarrío cuya propuesta, en concepto del Gobierno, es la más ventajosa entre las otras diez que se presentaron el día de la licitación.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, Harmodio Arias, ciudadano panameño, ejerciendo el poder de William N. van Ness, de Toledo, Ohio, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, se expida a mi poderdante patente de invención por el término de dos años y medio, sobre un invento nuevo para leontina, el cual consiste en una plancha ovalada de metal en la cual va incrustado el dibujo de una excavadora a vapor conteniendo pedruzcos de roca excavados con una pala; de la excavadora se va «PANAMA CANAL», y en la parte superior de la plancha hay una perforación que sirve para atar dicha plancha a la leontina.

Acompaño:

El poder que me acredita; Explicación detallada por duplicado, sobre el invento; Dibujo por duplicado del invento; Un modelo del invento; Certificado de que en los Estados Unidos se ha obtenido ya la patente privativa por el término de tres años y medio a partir del día 8 de Julio de 1913.

Panamá, 12 de Marzo de 1914.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Marzo de 1914.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere habido oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,
R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

TRIBUNAL DE CUENTAS

SALA DE APELACIÓN
Y CONSULTA

AUTO NÚMERO 11 DE 1914

(DE 3 DE MARZO)

por el cual se confirma el de feneamiento definitivo dictado por el señor Contador de la Segunda Plaza, con fecha de Enero último, número 10, en las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Coeté, responsable el señor Manuel Paulino Ocana, comprensivas desde el día 8 de Febrero de 1910 al 31 de Octubre de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Consulta.

El señor Contador de la Segunda Plaza de este Tribunal, por Auto dictado por él con fecha del día 9 de Enero próximo pasado, número 10, ha fenecido definitivamente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Coeté, responsable el señor Manuel Paulino Ocana, relativas al período comprendido desde el día 8 de Febrero de 1910 hasta el 31 de Octubre de 1912; y, consultado como ha sido el Auto con esta Sala, lo ha encontrado ésta debidamente correcto y fundado. Por lo que

RESUELVE:

1º Confirmar, como confirma, el Auto mencionado; y
2º Declarar, por tanto, definitivamente fenecidas en esta última instancia las cuentas de que en él se hace referencia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Vice-Presidente,

ENRIQUE LINARES.

El Contador de la Primera Plaza,

VÍCTOR E. ALVARADO.

El Contador de la Cuarta Plaza,

RODOLFO BRAMÚDEZ.

El Secretario,

Manuel A. Herrera A.

PRIMERA PLAZA

AUTOADICIONAL N.º 165 DE 1914

(DE 10 DE FEBRERO)

dándole a los autos documentos legales enviados por el responsable señor Carlos R. Zachrisson V., en su calidad de ex-Gesual en San Nazario, comprobantes de sus cuentas de Marzo, Abril y Mayo de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Habiéndose recibido por el órgano de la Presidencia los documentos originales exigidos y que motivan el alcance líquido de que habla el Auto número 153 de 12 de Diciembre de 1913, el suscrito Contador,

RESUELVE:

Declarar sin efecto la parte resolutiva del Auto número 153 arriba citado en lo concerniente al alcance líquido, declarando al señor Carlos R. Zachrisson V. a paz y salvo con el Tesoro de la República y confirmando el feneamiento provisional dado a las expresadas cuentas de Marzo, Abril y Mayo de 1912.

Este Auto se basa en los artículos 62 y 107 de la Ley 56 de 1904.

Cópiese, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 166 DE 1914

(DE 4 DE MARZO)

en el que se da cumplimiento al artículo 43 de la Ley 56 de 1904, respecto de las cuentas presentadas por el señor Gil F. Sánchez, ex-Cónsul de la República en Guayaquil, durante el mes de Diciembre de 1909, las de Enero a Diciembre de 1910, y las de Enero a Febrero de 1911.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

A estas cuentas dejaron de acompañarse todos los recibos originales del arrendador del local de la oficina del Consulado; mas como estos gastos están autorizados por la Ley 22 de 1904 y el Responsable no se ha excedido de los B. 10.00 señalados en el párrafo 1º del artículo 48 de la citada ley, sería temerario suspender el trámite del juicio en espera de los comprobantes originales y por tanto se aprueban.

Consta que el señor Sánchez fué remunerado en los meses que prestó sus servicios a la República, así como el haber recibido el mes de excedencia y viáticos de regreso a lo que tenía derecho.

Pero el producto líquido del mes de Octubre de 1910 no figura en la cuenta de Noviembre ni hay constancia de haber sido recibido en la Tesorería General.

Hay una letra contra los señores Isaac Brandon & Bros. de New York y a favor del Tesorero General por.

Tampoco hay constancia de haberse recibido el saldo de Febrero de 1911.

Según informes del señor Tesorero, el señor Sánchez remesó en Julio de 1910.

Balance.

B. 179,56

B. 173,50

248,82

35,84

219,04

B. 428,38

B. 428,38

Según esta operación en el balance resulta una diferencia contra el Responsable, la cual está obligada a cubrir, y como los comprobantes de las remesas de fin de mes ó los de reintegro los puede presentar durante la tramitación del juicio, el infrascrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fenecer de una manera provisional las cuentas del ex-Cónsul señor Gil F. Sánchez, correspondientes a los meses de Diciembre de 1909 y las siguientes de Enero de 1910 hasta Febrero de 1911 inclusive, elevándole al alcance líquido la suma de B. 219.04.

Cópiase, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes a los meses de Marzo y 1º de Abril de 1914.

DÍA 31 DE MARZO

Existencia anterior.....	B. 485,946,16
Entradas de hoy.....	2,093,104
Suma.....	488,039,264
Salidas de hoy.....	21,502,574
Existencia para mañana.....	466,536,69

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 11,441,01
Plata Panameña.....	391,207,90
Monedas de Nickel.....	415,824
Agentes Fiscales.....	45,944
Varios Documentos.....	63,423,01
Suma.....	466,536,69

Panamá, 31 de Marzo de 1914.

DÍA 1º DE ABRIL

Existencia anterior.....	B. 466,536,69
Entradas de hoy.....	22,419,10
Suma.....	488,955,79
Salidas de hoy.....	27,484,54
Existencia para mañana.....	461,471,25

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	16,745,97
Plata Panameña.....	380,556,324
Monedas de Nickel.....	415,824
Agentes Fiscales.....	109,62
Varios Documentos.....	63,443,51
Suma.....	461,471,25

Panamá, 1º de Abril de 1914.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAROLA.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

	Tomo del Diario	Asiento
Provincia de Panamá		
Baldomera M. yda. de Segundo.....	1º	1400
Las operaciones van al veinte de Febrero.		
Registro Público, Personas, Propiedad e Hipotecas. Panamá, Abril 2 de 1914.		

El Registrador General,

R. QUINTERO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

	Tomo del Diario	Asiento
Provincia de Bocas del Toro.		
United Fruit Company.....	1º	866
Provincia de Panamá.		
C. C. Arosemena.....	1º	1181
Teresa M. Hincapié.....	1º	1261
Leon Montilla Jr.....	1º	1329
Alfonso Prieto.....	1º	1378
Manuel S. del Vasto.....	1º	1380
Elisondo Herrera.....	1º	1385
Jorge Zarack.....	1º	1411

Provincia de Veraguas.

Maximino Carrizo Casillero..... 1º 1341

Las operaciones van al veinte de Febrero.

Registro Público, Personas, Propiedad e Hipotecas. Panamá, Abril 3 de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE GUALACA

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Gualaca al Juzgado Municipal del mismo, el día 3 de Marzo de 1914.

En el Distrito de Gualaca a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos catorce, siendo las nueve de la mañana se presentaron al Despacho del Juzgado Municipal de este Distrito el señor Alcalde en asocio de su Secretario y el Personero Municipal, con el objeto de practicar la visita mensual reglamentaria de acuerdo con la Ley.

Encontrándose presente el Juez, el señor Alcalde le exigió presentar los libros y demás asuntos cursados en su oficina los que dieron el resultado siguiente:

- 2 Despachos librados a este Juzgado, números 172 y 194.
- 3 Demandas para gestionarias.

De este modo terminó esta visita que se firma para constancia.

El Alcalde, JOSÉ MARÍA DELGADO.—El Juez, S. SAMUDIO H.—El Personero, ULISES BARRERO.—El Secretario del Alcalde, R. SAMUDIO P.—El Secretario del Juez, Angel Castillo.

PROVINCIA DE VERAGUAS

JUZGADO DEL CIRCUITO

RELACIÓN

de los juicios civiles que han cursado en el Juzgado del Circuito de Veraguas, durante el mes de Enero de 1914.

1 Demanda ordinaria. El señor Adolfo Bonilla contra Arsenio Cornejo por suma de pesos. Iniciada el 22 de Diciembre último. Acumulada a la de reconvencción para seguir las partes una misma cuerda. El 19 de este mes se notificó a las partes el auto por el cual se abren a prueba ambas demandas y se fijó en treinta días para que las partes produzcan las que tengan por convenientes.

2 Sucesión testamentaria de la señora Bernabela Arosemena v. de Lozano. Iniciada el 30 de Julio de 1903. Por sentencia de fecha 28 de este mes se adjudicó a las menores Raquel y Nisia Dutary, juntamente con la señora Teodolinda Dutary de Della Tognia, los bienes que les corresponden como herederos de la señora Lozano y por los derechos hereditarios del menor finado, Florentino Dutary. También se declaran válidos los actos y transacciones efectuadas en interés de los referidos menores, por los señores José Della Tognia y su esposa la señora Teodolinda D. de Della Tognia, así como las cuentas de administración de bienes, que han presentado.

3 Juicio ejecutivo de Feliciano Sanjur contra Rodolfo L. Castellón, por suma de pesos. Iniciado el 17 de Noviembre de 1913. Por auto de fecha 15 de este mes, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los bienes denunciados por el ejecutante, y se libró despacho, al Juez Municipal de Las Palmas, comisionándole el cumplimiento de dicho auto.

4 Reconocimiento de hijos naturales. Juan Solís, por medio de su escritura número 60 bis, hace al de las menores Teófila y Juana Baicista Martínez. Iniciado el 21 de Noviembre anterior. Por auto de fecha 24 de este mes se dispuso entregar a Solís la menor Teófila H. Martínez, para que atienda a su cuidado y subsistencia, por haber muerto su curador dativo, el señor Didimo Goytia.

5 Demanda ordinaria de menor cuantía. Virgilio Díaz contra Juan Pérez, por la indemnización de daños y perjuicios. Entrada el 2 de Diciembre último. Con fecha 14 de este mes, se profirió la sentencia de esta segunda instancia, revocando la de la primera y absolviendo al demandado de los cargos de la demanda.

6 Demanda ordinaria de menor cuantía. Marcelina González contra Nicolás Aguilar, para que le restituya

ya unas reses. Entrada el 22 de Diciembre último. Se aguardan pruebas pedidas en tiempo y mandadas practicar en el Distrito de Calobre.

7 Demanda de menor cuantía. Eufasio Jiménez contra Manuel de J. Delgado, por indemnización de perjuicios. Entrada el 20 de Diciembre último. Con fecha 20 del mes que termina informó la Secretaría, haber transcurrido el término de pruebas sin que las partes hayan solicitado ninguna. Queda el expediente al despacho del señor Juez, para dictar sentencia.

8 Demanda ordinaria de menor cuantía. Nicolás González contra Inocente Adames, por la propiedad de un toro. Entrado el 30 de Diciembre último. El 21 de este mes, informó la Secretaría haber espirado el término de pruebas en esta segunda instancia. Se puso el expediente al despacho del señor Juez.

9 Juicio de sucesión intestada de Margarita Murillo. Iniciado el 18 de Marzo de 1913. El 26 de este mes se desahogó el edicto por medio del cual se cita a las partes para decidir un incidente sobre inventarios extrajudiciales.

10 Demanda ordinaria de menor cuantía. Pedro Bonin contra la señora Francisca Trejo v. de Guizado, para que le entregue una vaca. Entrado el 17 de este mes en virtud de apelación de la parte demandada. Citadas las partes para sentencia, el negocio está al despacho del señor Juez para fallar.

Santiago, Enero 31 de 1914.

El Secretario del Juzgado,

Joaquín Velarde.

RELACIÓN

de los juicios civiles que han cursado en el Juzgado del Circuito de Veraguas, durante el mes de Febrero de 1914.

1 El juicio de deslinde entre los señores César A. Pardini y José M. de Adames, para que se verifique el de los potreros de Bubi, en jurisdicción del Municipio de Las Palmas. Iniciado el diez de Noviembre de 1913. En esta fecha se ha dictado el auto que señala el diez de Marzo venturo para llevar a efecto en el sitio de Bubi, la diligencia de deslinde de los potreros de propiedad de los contrincantes, en jurisdicción del Municipio.

2 Petición de herencia. La señora Francisca Toribio demanda la dejada por sus padres legítimos S. S. Eugenio Toribio y Juana Urriola, ocuapada por la señora Rosa Urriola 6 hijos. Iniciada el 25 de Junio de 1913. Por auto de fecha 5 de este mes se manda poner en noticia de las partes, la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, el 21 de Enero último, que revoca el auto interlocutorio de primera instancia y ordena levantar el secuestro de cincuenta cabezas de ganado vacuno.

3 Demanda ordinaria. El señor José Rodríguez y R. contra el señor Hércules Pechito para la entrega de unas propiedades, y la de reconvencción propuesta por el demandado, por suma de pesos, seguidas bajo una misma cuerda. Iniciadas el 23 de Octubre de 1912. Por auto de fecha 19 de este mes se mandó poner en conocimiento de las partes lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 21 de Enero anterior, en la cual declara improcedente la demanda principal y no probada la de reconvencción.

4 Juicio de sucesión intestada del señor Nicolás García. Iniciado el 27 de Junio de 1903. Por auto de fecha 23 de este mes, se decretó la formación de inventario adicional de los terrenos pertenecientes a las haciendas de «Conaca» y «La Concepción», previa la citación de todos los herederos. Falta señalar la hora y el día en que se ha de llevar a efecto esa diligencia.

5 Demanda ordinaria de Adolfo Bonilla contra Arsenio Cornejo por suma de pesos, y la de reconvencción que ha propuesto el demandado y que se siguen bajo una misma cuerda. Iniciadas el 22 de Diciembre anterior. Se aguardan testigos de otros Distritos, solicitados en tiempo como pruebas.

6 Demanda de menor cuantía. Marcelina González contra Nicolás González, para que le restituya unas reses. Entrada el 22 de Diciembre anterior. Se aguardan pruebas pedidas al Juzgado de Calobre en Despacho número 3, librado el 17 de este mes.

7. Demanda de menor cuantía. Nicolás González contra Inocente Adames por el dominio y la propiedad de un toro. Entrada el 30 de Diciembre anterior. En esta fecha se ha dictado auto para mejor proveer y se decreta el reconocimiento pericial del toro, a fin de establecer la identidad de la cosa demandada.

8 Demanda de menor cuantía. Pedro Bonin contra la señora Francisca Trejo v. de Guizado, para el cumplimiento de un contrato. Entrada el 17 de este mes por apelación de la parte demandada. Con fecha diez del que termina se dictó sentencia en esta segunda instancia, por la cual se declara nula la actuación de la primera.

Santiago, Febrero 28 de 1914.

El Secretario del Juzgado,

Joaquín Velarde.

AVISOS OFICIALES

INSTITUTO NACIONAL, ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS Y ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

Concurso á becas.

Desde la fecha hasta el diecisiete de Abril próximo se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación provisional de las siguientes becas vacantes:

20 en la Sección Normal del Instituto Nacional.

21 en la Escuela Normal de Señoritas.

10 en la Escuela de Artes y Oficios.

Los aspirantes á las becas en referencia deberán llenar las siguientes condiciones:

1º Ser mayores de doce años, sin pasar de veinte para el Instituto Nacional, y mayores de catorce, sin pasar de veinte para la Escuela Normal de Institutoras y la Escuela de Artes y Oficios.

2º Observar buena conducta y que la observen también sus padres ó las personas á cuyo cargo estén.

3º Gozar de buena salud, estar vacunados y no tener defectos que los inhabiliten para ejercer el profesorado ó un arte ó oficio según el caso.

4º Haber terminado con éxito los estudios correspondientes á un V grado de Escuela Primaria, por lo menos.

5º Ser de familia notoriamente pobre, ó que sus padres, parientes inmediatos ó personas á cuyo cargo estén y que se encuentren, por tanto, en el deber de atender á sus necesidades, lo sean.

6º Ser panameños de nacimiento ó hijos de padre ó madre panameños.

Estas condiciones se comprobarán de la siguiente manera:

La 1ª con la partida de bautismo ó en su defecto con la declaración de tres personas de crédito sobre cuya honorabilidad certificará la autoridad ante la cual sean rendidas las declaraciones, extendiendo la certificación respectiva al pie de ellas.

La 3ª con certificado expedido por un médico oficial ó, en caso de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro cualquiera que tenga permiso legal para ejercer su profesión.

La 4ª con el certificado expedido por el Director ó la Directora de la Escuela de donde proceden los aspirantes.

La 5ª y la 6ª con declaraciones de tres personas de crédito sobre cuya honorabilidad certificará la autoridad ante la cual sean rendidas las declaraciones, extendiendo la certificación respectiva al pie de ellas.

Los aspirantes á becas en la Escuela de Artes y Oficios deberán tener una talla no menor de un metro con cincuenta centímetros.

La Secretaría recomienda la conveniencia de formar los expedientes que

han de venir con cada solicitud, en un todo de acuerdo con lo establecido en esta Invitación, pues no serán admitidos los hechos de manera distintas á las solicitudes en favor de jóvenes que tengamos ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país, ó en el extranjero. Tampoco se adjudicarán becas á dos ó más aspirantes que sean hermanos, aunque las soliciten para establecimientos distintos.

La admisión de solicitudes quedará definitivamente cerrada el día 17 de Abril próximo, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se verificarán en los establecimientos respectivos del 3 al 10 de Mayo próximo.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en la Escuela de Artes y Oficios el día 15 de Junio, y en la Escuela Normal de Institutoras y en el Instituto Nacional, al terminar el primer período escolar (mes de Septiembre), de acuerdo con el informe del Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivamente deberán proceder á firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública, de acuerdo con la costumbre establecida, dentro de los quince días siguientes á la adjudicación definitiva de la beca. Los que no alcancen esta gracia deberán ser retirados de los Establecimientos correspondientes en seguida. Las únicas causas por las cuales no se adjudicará una beca de manera definitiva son las siguientes:

1º Mala conducta del aspirante plenamente comprobada en virtud de actos graves ejecutados por él.

2º Enfermedad contagiosa ó dolencia que lo inhabilita para los estudios.

3º Falta de aptitudes para el profesorado ó para ejercer un arte ó oficio.

Los peticionarios de becas deben hacer constar el lugar de su domicilio con el fin de facilitar á la Secretaría el envío de cualquier comunicación, siendo entendido que todas las que dirija la Secretaría serán despachadas por conducto de los correos nacionales.

Panamá, 17 de Marzo de 1914.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.30 á 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JETHRA B. DUNCAN.

EDICTO EMPLAZATORIO

El infrascrito Juez Primero del Circuito de Colón, cita llama y emplaza al señor André Perrie para que por sí ó por medio de apoderado, se presente á estar á derecho, dentro del término de treinta días, en la demanda de disolución de matrimonio que le ha promovido su esposa, la señora Camille Thozé de Perrie.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 105 de 1900, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este juzgado, hoy veintinueve de Enero de mil novecientos catorce.

El Juez,

M. A. GRIMALDO R.

El Secretario,

Marcel Navarro.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Chiriquí.

Por el presente cita al señor Ricardo Alvarez A. para que comparezca á este Despacho á estar á derecho en la demanda de disolución de matrimonio que le ha propuesto su esposa, la señora Cristobalina Murgas, haciéndose presente que si no compareciere en el término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Para los efectos legales y en cumplimiento del artículo 6º de la Ley 55 de 1911, se fija este Edicto en lugar público de este Juzgado, hoy diez y siete de Febrero de mil novecientos catorce, y copia del mismo se publicará en la GACETA OFICIAL, y en algún periódico de gran circulación, por seis veces.

El Juez,

M. J. JAÉN G.

El Secretario,

José M. Tribaldos.

6 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza al enjuiciado Albert Foster para que dentro del término de tres días se presente ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de heridas bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Se advierte á todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar á la autoridad pública el lugar donde se encuentre el enjuiciado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

FILIACIÓN:

Albert Foster, panameño, de 23 años de edad, católico, cochero, soltero, de 5 pies 1 pulgada de estatura, negro, cabello apretado, nariz grande y achatada, orejas grandes, boca regular, labios regulares, barba regular; bigotes regulares, dientes en mal estado faltándole 4 en la mandíbula superior, complexion delgada.

Hijo natural de F. B. Foster y de Emma Davis. Señales particulares: en la frente una cicatriz pequeña y delgada, en el antebrazo izquierdo otra del tamaño de un grano de maíz causa de una vacuna.

Bocas del Toro, Febrero 26 de 1914.

El Juez,

LUIS ESCOBAR B.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 vs. 2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de San Lorenzo.

HACE SABER:

Que en poder del señor Julián Murgas se encuentra depositado un novillo de color amarillo con manchas blancas por debajo de la barriga y una pata blanca, como de dos años de edad, sin marcas de sangre ni de fuego, el cual ha presentado á este despacho el señor Fernando Polanco, en cuyo potrero apareció hace tiempo y no tiene dueño conocido.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente en partes visibles de esta cabecera y se remite copia al pe-

riódico oficial para su consiguiente publicación, á fin de que los que se crean con derecho al citado animal, se presenten á hacerlo valer á más tardar dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este aviso.

Horconitos, Marzo 9 de 1914.

El Alcalde,

PABLO BARRÍAS C.

El Secretario interino,

Santos Cortés.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro.

Cita, llama y emplaza, al enjuiciado David Edyard, contra quien se sigue un juicio por el delito de robo, para que dentro del término de tres días, se presente ante este Juzgado á estar á derecho en dicho juicio; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Se advierte á todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar á la autoridad pública el lugar donde se encuentre el enjuiciado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

No se inserta la filiación del enjuiciado por no figurar en autos.

Bocas del Toro, Marzo 10 de 1914.

El Juez,

LUIS ESCOBAR B.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 vs. 1

REQUERIMIENTO

El Administrador Provincial de Tierras Babilas ó Indultadas de la Provincia de Los Santos á quienes correspondan

HACE SABER:

Que en virtud de lo que precisa el artículo 9º de la Ley 20 de 31 de Enero del año pasado, notifico á todos y á cada uno de los vecinos de esta Provincia que vengán en posesión pacífica y tranquila de un terreno, ya de los baldíos ó de los indultados, la obligación en que están de presentar ante esta Comisión de Tierras, que me honro en presidir, dentro del perentorio término de noventa días de ser publicado este requerimiento el título de propiedad ó de posesión usufructuaria que de él traiga y que debió haber solicitado conforme á las disposiciones legales anteriores á la vigencia de las leyes 19 de 1907 y 39 de 1909; bien entendido, que si dentro del perentorio término de noventa días después de presentados los respectivos títulos á esta Comisión, no hubieren cumplido con el deber que les impone el artículo 11 de la expresada ley, esta Administración procederá — consecuencia con lo que precisan los dos artículos subsiguientes de la ley aludida.

Los Santos, Enero 16 de 1914.

El Administrador Provincial de Tierras,

MAURICIO CORREA.

El Secretario,

N. Picota.

3 vs. 1

Imprenta Nacional